



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN 054 UAIP 19-11-2012**

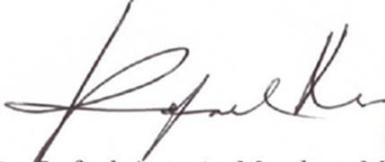
San Salvador, a las 10 horas con veinte y seis minutos, del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece. Admitida la solicitud de fecha dieciocho de los corrientes mes y año, [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde información relativa a: Cantidad de solicitudes de información recibidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública desde el 27 de abril hasta el 8 de noviembre de 2013, en la cual se incluyan cantidad, total de requerimientos de cada solicitud, y totales de diferentes tipos de dichas solicitudes de acuerdo con el tipo de información solicitada y entregada por respuesta o inexistente; el tiempo promedio de respuesta; las que fueron desestimadas o no reclamadas por los solicitantes; y las que quedaron en proceso; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el Art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (La Ley o LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el Art 19 y Art. 24 de la Ley; salvo lo que se menciona como “evaluación psicológica” y que se relaciona específicamente con lo que en el literal “a” del Art. 24. aparece mencionado como “archivos médicos”.
- III. Que lo solicitado se encuentra normado por los Arts. 31 y 36 de la Ley.
- IV. Que habiéndose realizado las gestiones internas en la unidad que guarda la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina, fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones; también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE:

Entréguese [REDACTED] la información [REDACTED] requerida. Y en base a que en este proceso consta la firma de la solicitante únicamente en versión escaneada, proceda ella a retirar la información solicitada en esta Oficina de Acceso a la Información Pública, a fin de que pueda firmar copia de la presente resolución y darse la misma por recibida; o a enviar copia de la versión de esta resolución que le hemos enviado por correo electrónico, debidamente firmada de recibida. En esos términos la presente resolución. **NOTIFIQUESE.-**

  
*Lic. Rafael Antonio Mendoza*  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

